

| SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS | |
|--------------------------------|------------------------|
| Recurso de Revisión: | R.R.A.I.037/2020. |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Finanzas |

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós, el cual transcurrió del diez al dieciséis de agosto del dos mil veintidós, según certificación que obra en la foja 100; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. - - - - -

- - - Por resolución dictada el catorce de abril del dos mil veintiuno, se ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente: " ... a que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar la información y entregarla al Recurrente." - - - - -

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: - - - - -
- - - "[...]

Dentro del acta de entrega y recepción de la administración estatal del periodo 2010-2016 a la administración actual (periodo 2016-2022), solicito versión pública y de forma electrónica, lo siguiente:

¿la información de los pasivos pendientes por cubrir dentro de los programas estatales en materia de educación bajo el amparo de los ejercicios 2014, 2015, 2017, 2018, 2019?" (sic) - - - - -

- - - Por lo que, con fechas catorce y veintiocho de junio del dos mil veintiuno, se recibieron en el correo electrónico de la Oficialía de Partes del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca los oficios SF/SI/PF/DNAJ/UT/257/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/267/2021, signados por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa; a través de los cuales dio respuesta a la resolución de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno; sin embargo, del análisis realizado a dichos oficios se tuvo que no dio cabal cumplimiento a la resolución de fecha antes citada; por lo que, mediante acuerdo de fecha tres de enero del dos mil veintidós, se le requirió para que perfeccionara su declaratoria de inexistencia de la información. En consecuencia, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/130/2022, recibido el veintitrés de marzo del dos mil veintidós de

manera física en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, proporcionó la información requerida, dándosele vista a la parte Recurrente para que se manifestara respecto a dicha respuesta. - - - - -

- - - En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete. - - - - -

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado se tiene que brindó respuesta a la resolución aprobada el catorce abril del dos mil veintiuno; advirtiéndose además que no existe manifestación alguna de la parte Recurrente; **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. - - - - -

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. - - - - -

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. **Cúmplase.** - - -

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.**

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Lic. Nancy Viridiana Lopez Mejía



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 037/2020.

LAPM/jadge

